

El doble discurso in-migratorio del vecino del norte (EE. UU.): Una postura crítica documental sobre la migración e inmigración en territorio norteamericano*

The double discourse on immigration from the northern neighbor (U.S.): A critical documentary perspective on migration and immigration in north american territory

Carlos Eduardo Coca Silva **
David Espinosa González ***

* Ensayo jurídico postulado el 30/04/2025 y aceptado para publicación el 23/06/2025

** Autor. Estudiante del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. carlos.coca@correo.buap.mx, <https://orcid.org/0009-0007-4363-7000>

*** Asesor. Doctor en Derecho. Profesor Investigador del Complejo Regional Mixteca de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

david.espinosag@correo.buap.mx, <https://orcid.org/0000-0002-6993-3349>

RESUMEN

El presente ensayo argumentativo y documental, expone una postura firme sobre la irónica y contrastante postura del Gobierno Estadounidense ante la situación migratoria e inmigratoria, destacando su doble discurso sobre el tema.

Mediante una investigación documental descriptiva y argumentativa, la aplicación de los métodos analítico y dialectico, y el empleo de técnicas documentales para el tratamiento de información, se busca posicionarse en un contexto del realismo jurídico, para conocer el contenido de textos importantes del país norteamericano y justificar la postura grave, violatoria y contrastante de dicho Gobierno. Dentro de los resultados más valiosos, se destaca el establecimiento de un hilo conductor metodológico-jurídico-cronológico entre la Declaración de independencia, la Constitución y la actual postura que es fragante violatoria a sus propios principios fundacionales.

PALABRAS CLAVES

Migración; inmigrantes; antecedentes norteamericanos.

ABSTRACT

This argumentative and documentary essay presents a strong stance on the ironic and contrasting position of the U.S. government regarding migration and immigration, highlighting its double discourse.

Through descriptive and argumentative documentary research, the application of analytical and dialectical methods, and the use of documentary techniques for information processing, the essay aims to situate itself within a framework of legal realism. The goal is to examine key U.S. legal and political texts and to prove that the US current position is contradictory, and in violation of its own founding principles.

Among the most valuable findings is the establishment of a methodological-legal-chronological concept that links the Declaration of Independence, and the Constitution, to the US current stance, (one that flagrantly violates the very principles on which the US was founded.)

KEYWORDS

Migration; Immigrants; U.S. Background.

SUMARIO

Resumen.

Introducción.

El dilema internacional: entre la postura política gubernamental y la importancia migrante e inmigrante en el origen de la fundación del vecino del norte.

Consideraciones finales

Fuentes de información consultadas.

Introducción

La situación migratoria e inmigratoria fue un medio óptimo impulsado por los países industrializados, hegemónicos y capitalistas para que la población de países emergentes pudiera ayudarse a partir de los depósitos a las familias de estos trabajadores. Trabajos y actividades que requerían de “apoyo” extranjero era un medio óptimo para “crecer juntos”.

El caso migratorio e inmigratorio en Estados Unidos de América (Norteamérica) ha sido historia, no solo desde el “Programa Bracero” en el año 1942 cuando el vecino del norte solicitó mexicanos para trabajar en el ámbito agropecuario y ferroviario, sino desde su propia fundación.

Las míticas 13 colonias originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña dan origen a un andar histórico exitoso de inmigrantes. Migrantes británicos que, tras residir en territorio americano, una revolución e independencia de la Corona Británica, dan origen a una nación que, actualmente, marca el ritmo del mundo, no siempre de la mejor manera.

El presente ensayo argumentativo dirigido a posicionarse ante la situación migrante e inmigrante norteamericana con impacto internacional se guía mediante una perspectiva metodológica documental, analítica y realística jurídica, atendiendo al objetivo principal “analizar y argumentar la situación migratoria e inmigratoria adoptada por los Estados Unidos de América para adoptar una postura crítica ante las posturas contradictorias de dicha nación”. Teniendo presente la hipótesis principal: “Estados Unidos de América ha adoptado una postura migratoria e inmigratoria contradictoria a sus principios fundacionales y violatorios a los derechos humanos, ética y principios del Derecho”.

Finalmente, se expresa que este ensayo busca ser pieza de consulta, análisis y debate. Teniendo presente que únicamente a partir del respeto, el debate y la generación de conocimiento y su difusión, se logrará brindar solución a las problemáticas mundiales, en este caso jurídicas.

El dilema internacional: entre la postura política gubernamental y la importancia migrante e inmigrante en el origen de la fundación del vecino del norte

La historia contemporánea es expuesta en las aulas de estudio desde temprana edad y es claro que se ha considerado de vital importancia su conocimiento, sin embargo, poco a poco se ha ido olvidado y poco ha sido puesta en la mesa de debate actual.

El presente ensayo retoma la postura por demás compleja del 47º presidente de los Estados Unidos de Norteamérica (EE. UU.), Donald John Trump, respecto a la migración.

La historia de los EE. UU. está cimentada en los denominados migrantes provenientes de Reino Unido de la Gran Bretaña, quienes buscaron llegar a nuevas tierras alejadas de la “Corona” británica. El asentamiento de británicos en la Costa Este de los EE. UU. durante el siglo XVII.

El prometedor futuro económico fundamentado en la agricultura y el comercio, fueron de interés para el Rey Jorge III que, mediante la continua presión fiscal y política, generó una revolución y posteriormente su independencia a partir de una importante Declaración:

“La Revolución de las Trece Colonias (1765-1789) fue un período de agitación política en las Trece Colonias de la Norteamérica británica. Inicialmente fue una protesta por los impuestos parlamentarios, pero luego se convirtió en una rebelión que, en última instancia, condujo al nacimiento de los Estados Unidos. La Revolución, que se inspiró en las ideas de la Ilustración, desempeñó un papel importante en el surgimiento de las democracias occidentales modernas”.¹

¹ Harrison, Mark, Revolución de las Trece Colonias, EE. UU., World History Foundation, 3 de septiembre de 2024, <https://tinyurl.com/3baaj28k>

Estos procesos históricos desencadenan en el punto medular del presente ensayo, es decir, la Declaración de Independencia de las 13 colonias de la Corona Británica en 1783.

Este texto expone los abusos, exigencias y presión del poder del Rey y que, tras la unión de los migrantes británicos residentes en territorio americano, buscan deslindarse de su nación, país de origen y de su historia ancestral, para emprender una nueva historia como derecho de todo ser humano:

“Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que so dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuanto quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”.²

Lo que denominan verdades evidentes, son: la igualdad del género humano, la dotación de derechos inalienables y el poder legítimo de establecer los gobiernos con base en su consentimiento, es decir, migrantes (en su caso, inmigrantes) optando por un orden jurídico, legal, político y social en un territorio ajeno a ellas y ellos.

En este mismo orden de ideas, la misma Declaración de Independencia, presenta una importante explicación para deslindarse del Reino Unido ante el argumento expuesto al mundo entero, haciendo partícipes a las Naciones de las violaciones, afectación y agravios a los habitantes en territorio americano provenientes del territorio británico:

“La historia del actual Rey de la Gran Bretaña es una historia de repetidos agravios y usurpaciones, encaminados todos directamente hacia el establecimiento de una tiranía absoluta sobre estos estados. Para probar esto, sometemos a los hechos al juicio de un mundo imparcial”.³

Ante el anterior argumento, pareciera tan vigente en el territorio norteamericano donde un mundo imparcial es testigo de las grandes arbitrariedades, violaciones y agravios a los actuales inmigrantes en los EE. UU.:

“Se ha propuesto evitar la colonización de estos estados, obstaculizando con ese propósito las leyes de naturalización de extranjeros, negándose a aprobar otras que alienten las migraciones en el futuro y aumentando las condiciones para las nuevas apropiaciones de tierras”.⁴

En este sentido, la misma Declaración, expresa la postura de los independentistas de hacer énfasis de la necesidad de migración desde el origen de la creación y futuro de este país.

Es pertinente vincular la anterior Declaración con la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 desde la igualdad del texto original:

“NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCION para los Estados Unidos de América”.⁵

Desde este preámbulo es visible conocer los principios de los Estados Unidos y la intención de establecer un país basado en la legalidad y la justicia, por lo que establece su estructura guber-

² *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*, México, Comité de Asuntos Editoriales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, Colección: Las Constituciones de México, 1814 – 1991, 1991, p. 495.
³ *ibidem*. p. 496.

⁴ *idem*.

⁵ *Constitución de los Estados Unidos de América 1787*, The U.S. National Archives and Records Administration, USA, 3 de marzo de 2022, <https://tinyurl.com/3jp4pvzj>

namental, no obstante, desde el comienzo brinda opciones de participación a los migrantes o eso es posible interpretar en el artículo uno segunda sección:

“No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección”.

Enfatizando la frase de dicho párrafo “sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años”, considerando la posibilidad de inmigrantes con una antigüedad de residencia de siete años para ser considerados por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y respecto al Senado, también es considerado en la tercera sección párrafo tercero:

“No será senador ninguna persona que no haya cumplido 30 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del Estado por parte del cual fue designado”.⁶

En este sentido se expone como requisito ser ciudadano del país durante nueve años. Podría generarse la duda del cargo de titular de la presidencia, no obstante, también considera esta hipótesis en su artículo dos, primera sección, párrafo 4:

“Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido 35 años de edad y que no haya residido 14 años en los Estados Unidos”.⁷

La anterior posibilidad para ocupar el cargo de presidente considera a aquellos que hayan sido ciudadanos de los de los EE. UU. en 1787 (al momento de adoptarse la Constitución).

Este andar instrumental sobre los textos simbólicos e importantes de los EE. UU., busca presentar la contradicción sobre la xenofobia del Ejecutivo del territorio norteamericano.

En este orden de ideas, se ha planteado el posicionamiento de los antepasados de los Estados Unidos de Norteamérica; sin embargo, existe un instrumento universal que es representativo de los Derechos Humanos, justamente las prerrogativas que han sido constantemente vulnerados por los diversos dirigentes del territorio norteamericano.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el resultado de un trabajo concienzudo, ético, honesto y comprometido con la humanidad. Una humanidad que ya había sufrido mucho, que no tenía certeza de las prerrogativas atribuidas a la naturaleza humana y que estaba ansiosa por tener la protección, respeto y garantía de disfrutar de los elementos más básicos e importantes que podría requerir el ser humano.

En este sentido, la activista y política Anna Eleanor Roosevelt (esposa del expresidente Franklin Delano Roosevelt), derivado de su compromiso por los Derechos del individuo, es asignada como la primera delegada de EE. UU. en las Naciones Unidas, y presidenta de la Comisión de Derechos Humanos:

“En febrero de 1947, un grupo formado por Eleanor Roosevelt, Pen-Chun Chang y Charles Malik comenzó a redactar la Carta Internacional de Derechos Humanos. Con la asistencia de la Secretaría de la ONU, la tarea de formular un borrador preliminar fue encomendada a John Humphrey, Director de la División de Derechos Humanos de la Secretaría de la ONU. A raíz de una carta de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos al Presidente del Consejo Económico y Social, de fecha 27 de marzo de 1947 (E/383), este Comité de Redacción fue ampliado. Luego estuvo integrado por los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Australia, China, Chile, Francia, Libano, Estados Unidos, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas”.⁸

⁶ Constitución de los Estados Unidos de América 1787, *op. cit.*

⁷ *idem.*

⁸ Los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Nueva York, EE. UU., Organización de las Naciones Unidas, 2025, <https://tinyurl.com/4zfrzfpd>

Este documento concentra los principios humanos que históricamente han sido vinculados con la naturaleza humana y que lamentablemente han sido vulnerados. Este documento cuenta con todo el respaldo de los Estados Unidos de Norteamérica como lo sustenta la señora Roosevelt, en su discurso de presentación de la declaración:

“Señor Presidente y señores delegados:

Esta Declaración Universal de Derechos Humanos, refleja las variadas opiniones de muchos hombres y gobiernos que han contribuido a su formulación y es el resultado de un largo y meticoloso estudio y debate. Ningún hombre ni gobierno en particular, sin embargo, puede tener lo que él quiere en un documento de esta clase. Desde luego que, hay previsiones particulares en la Declaración, con las que nosotros no podemos estar totalmente satisfechos. Y esta indudable verdad, lo es también para los otros miembros de la Comisión, y todavía constituiría siendo una verdad, si nosotros continuáramos nuestro trabajo durante muchos años. No obstante, la delegación de los Estados Unidos cree que, tomada en su conjunto, ella constituye un buen documento -incluso un gran documento-; y proponemos darle todo nuestro apoyo”.⁹

Un apoyo, reconocimiento y respaldo que se confirma con voz firme por la presidenta neoyorkina del Comité:

“Nos encontramos en el umbral de un gran acontecimiento, tanto en la vida de las Naciones Unidas como en la vida de la humanidad. Esta Declaración Universal de Derechos Humanos, bien puede llegar a ser la Carta Magna de la Humanidad. Esperamos su proclamación por la Asamblea General, que será un evento comparable a la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre por el pueblo francés en 1789; la adopción de la Declaración de Derechos por el pueblo de los Estados Unidos, y la adopción de declaraciones semejantes en diferentes épocas en otros países”.¹⁰

Viene a la mente que, tras lo anterior, cómo es posible desconocer los derechos, la importancia y respeto por los inmigrantes en Estados Unidos de Norteamérica. Se considera como una grave violación a la propia historia y esencia de una nación erigida por inmigrantes británicos que tras violaciones y agravios se independizan y proclaman y pregonan la libertad del ser humano, empero, la política migratoria actual, es un tema escabroso de afectación mundial.

Máxime con afirmaciones como lo ha expuesto el presidente Trump, desde su campaña expresó que tendría tolerancia cero ante la migración e inmigración, donde se ha provocado un temor fundado en la arbitrariedad presidencial, posturas y protocolos:

“La opción de ‘Permanecer en México’, o Protocolos de Protección al Migrante (MPP), se deriva de una disposición de la INA agregada en 1996 (8 U.S.C. § 1225(b)(2)(C)), que permite a los funcionarios de inmigración devolver a ciertos recién llegados a un país que es “contiguo” a (es decir, fronterizo con) Estados Unidos mientras esos extranjeros esperan una audiencia completa ante un juez de inmigración. Como se señaló en el análisis de inmigración del *New York Times* citado anteriormente, la mayoría de los solicitantes de asilo centroamericanos finalmente pierden en la corte de inmigración. Como resultado, los inmigrantes sujetos a los MPP generalmente no serán liberados en los Estados Unidos. En cambio, permanecerán en México, recibirán una audiencia en la corte de inmigración y luego, si pierden, permanecerán en México permanentemente o esperarán en México para ser deportados a su país de origen centroamericano. Los funcionarios de la administración Trump encontraron el MPP convincente porque restringiría sustancialmente la liberación en los Estados Unidos de migrantes centroamericanos”.¹¹

9 Ersilias, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, discurso pronunciado en la Asamblea de las Naciones Unidas el 9 de enero de 1948, *Islandia, Retóricas*, 2025, <https://tinyurl.com/yn4jydxj>

10 Ersilias, *op. cit.*

11 La versión original expresa textualmente: The “Remain in Mexico” option, or Migrant Protection Protocols, flows from a provision of the INA added in 1996—8 U.S.C. § 1225(b)(2)(C)—that allows immigration officials to return certain new entrants to a country that is “contiguous” to (i.e., bordering on) the United States while those foreign nationals await a full hearing before an immigration judge. As the *New York Times* immigration analysis cited earlier noted, most Central American asylum claimants ultimately lose in immigration court. As a result, immigrants subject to the MPP will typically not be released into the United States. Instead, they will remain in Mexico, receive an immigration court hearing, and

Aunado a lo anterior, se previene para que los mexicanos y latinos no arriben al territorio Norteamericano si tienen en mente realizar un acto criminal, la estrategia preventiva es la ética y la conciencia de los “criminales y delincuentes migrantes y posibles inmigrantes” (enfático la ironía de mi frase) mediante los mensajes de la Secretaria de Seguridad Nacional de Estados Unidos, Kristi Noem, que comenzó con una encomienda del presidente Trump por hacer explícito el repudio y amenaza ante los migrantes e inmigrantes, a través de internet y redes sociales hasta llegar en horarios privilegiados por las cadenas televisivas de México para escuchar su “importante” mensaje.

Sin embargo, no es la primera ocasión que errónea e incómodamente emite posturas y comentarios sin un ápice de tolerancia, respeto por derechos humanos ni apegado a derecho. Cuando era Gobernadora de Dakota del Sur, recibió el destierro de dos tribus indias ante sus posturas:

“Dos tribus de indios americanos la desterraron de las reservaciones que gobiernan, dentro del estado de Dakota del Sur, por los comentarios que hizo a principios del año 2022 sobre los líderes tribales. La gobernadora, con absoluta falta de tacto, acusó a los jefes indios de promover y beneficiarse del tráfico de drogas que los cárteles mexicanos hacen en Estados Unidos”.¹²

Sin respeto ni ética, el acusar se ha generado constantemente en su carrera, sin embargo, desde su encargo presidencial actual, el mensaje ha cambiado y se transformó en más que una amenaza, en una promesa: “Si vienes a nuestro País y rompes nuestras leyes, te cazaremos (perseguiremos)”¹³ o “Si intentas entrar ilegalmente, serás atrapado. Serás expulsado y nunca volverás”.¹⁴

No obstante, esta funcionaria pública, como el ejecutivo federal, tienen serios antecedentes de violencia, como el asesinato a sangre fría de dos animales que eran sus mascotas, un perro:

“En la narrativa de su libro, la hoy secretaria, narra como con su propia pistola, mató a ‘Cricket’, un perro pointer de pelo duro de 14 meses al que estaba entrenando para cazar faisanes. La razón para matarlo fue que ‘el animal simplemente se negaba a ser entrenado’.

Por eso, un día en que la sacó de quicio, llevó al perro a un montículo de grava cerca de la casa de su rancho y ahí lo mató a tiros”.¹⁵

Y, el autor en comentario también refuerza la postura de la muerte en sus manos de un chivo:

“Noem escribe también que su familia tenía un chivo ‘desagradable y cruel’ que olía mal y que gustaba perseguir a sus crías. Por eso, la hoy Secretaria de Seguridad Nacional, decidió matarlo también. Noem escribe que el chivo sobrevivió al primer disparo, y quedó en el piso revolcándose, por lo que ella tuvo que regresar a su camioneta, sacar otra bala y dispararle otra vez, hasta que estuvo segura de que el chivo estaba muerto”.¹⁶

¿Demasiado crueldad en una funcionaria pública? No parece que fuera un requisito para el gabinete del vecino del Norte.

then—if they lose—either stay in Mexico permanently or wait in Mexico for removal to their Central American country of origin. Trump administration officials found the MPP compelling because it would substantially curtail the release into the United States of Central American migrants. // Margulies, Peter, Asylum Update: Trump’s ‘Remain in Mexico’ Policy Can Continue, the Ninth Circuit Rules, USA, Lawfare, 9 de mayo de 2019, <https://tinyurl.com/4wstd2a3>

12 Guzmán, Armando, “La protagonista del mensaje que tanto ofendió a los mexicanos tiene ya historia ofendiendo gente”, México, periódico *El Economista*, 28 de abril de 2025, <https://tinyurl.com/4ynuznxj>

13 Consulado General de los Estados Unidos en Ciudad Juárez, Mensaje de la Secretaría de Seguridad Nacional de Estados Unidos, Kristi Noem, EE. UU., Facebook, 24 de febrero de 2025 (00:20’0 - 00:22’0), <https://tinyurl.com/2zawn9je>

14 *ibidem*, 00:43’0 - 00:48’0.

15 Guzmán, Armando, *op. cit.*

16 *idem*.

Consideraciones finales

Los autores del ensayo presentan una postura firme en contra de las políticas anti migrantes e inmigrantes arbitrarias y, ante determinado supuesto, sin una defensa jurídica, juicio y/o sin matices de odio ni fobias.

Migrantes, en estricto sentido, son varios los que arriban a diversos países, e incluso a territorio norteamericano con una intención académica, científica y/o de turismo que, aportan y contribuyen a la economía del país.

Por otro lado, se recomienda mantener una postura firme y contundente ante la invasión de soberanía en cuanto a los medios de comunicación en territorio mexicano, ya que, en este caso, exponen mensajes de autoridades extranjeras como una amenaza a la población mexicana.

Exigiendo una postura férrea a la presidenta, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, y las autoridades competentes para exigir el respeto por la población mexicana, “sin pedir”, ni “recordatorios” de principios legales, sino ser firme:

“Sheinbaum informó que enviará al Congreso una reforma para incluir un artículo en la Ley de Telecomunicaciones que prohíba que gobiernos extranjeros paguen anuncios de propaganda en las televisoras mexicanas. El criticado spot ha sido transmitido durante programas de alta audiencia como los partidos estelares de la liga profesional de fútbol”.¹⁷

Una postura importante que busca cristalizarse, ya que no existe respeto por parte de la presidencia del vecino del norte ante nuestra población, y de las televisoras que son unas depredadoras y faltas de ética al proyectar dichos mensajes.

Por otro lado, es importante recordar un medio para protección de los derechos de los migrantes e inmigrantes (Derechos Humanos), es decir, el Habeas Corpus que, la misma Constitución Americana considera en su artículo 1º, novena sección: “El privilegio del habeas corpus no se suspenderá, salvo cuando la seguridad pública lo exija en los casos de rebelión o invasión”.¹⁸ Brindarle la importancia a esta institución, es hacer legítimo el poder de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica y de los ciudadanos, migrantes e inmigrantes, y dejar de lado argucias legaloides que poco ayudan al área jurídica.

Finalmente, cerramos ideas expresando que hemos conocido aberraciones políticas que el vecino del norte ha promulgado, no obstante, el jugar al especulador económico y político le ha funcionado en algunos momentos, empero, no hay que perder de vista que existen medios cada vez más complejos de obligatoriedad, que se dirigen a la protección de la naturaleza del ser humano, desde derechos humanos y apegándose a los mecanismos de protección de los mismos; donde el habeas corpus, el amparo y demás juicios y recursos, deberán resignificar los medios óptimos de protección al individuo.

Fuentes de información consultadas

“Sheinbaum pide a televisoras retirar anuncio contra la migración de la secretaria Kristi Noem”, México, AFP, *El Financiero*, 21 de abril de 2025, <https://tinyurl.com/46j6p6bt>

Constitución de los Estados Unidos de América 1787, *The U.S. National Archives and Records Administration*, USA, 3 de marzo de 2022, <https://tinyurl.com/3jp4pvzj>

Consulado General de los Estados Unidos en Ciudad Juárez, *Mensaje de la Secretaría de*

¹⁷ “Sheinbaum pide a televisoras retirar anuncio contra la migración de la secretaria Kristi Noem”, México, AFP, *El Financiero*, 21 de abril de 2025, <https://tinyurl.com/46j6p6bt>

¹⁸ *Constitución de los Estados Unidos de América*, op. cit.

Seguridad Nacional de Estados Unidos, Kristi Noem, EE. UU., Facebook, 24 de febrero de 2025, <https://tinyurl.com/2zawn9je>

Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, México, Comité de Asuntos Editoriales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, colección Las Constituciones de México 1814–1991, 1991.

Ersilias. “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, discurso pronunciado en la Asamblea de las Naciones Unidas el 9 de enero de 1948, Islandia, Retóricas, 2025, <https://tinyurl.com/yn4jydxj>

Guzmán, Armando, “La protagonista del mensaje que tanto ofendió a los mexicanos tiene ya historia ofendiendo gente”, México, *El Economista*, 28 de abril de 2025, <https://tinyurl.com/4ynuznxj>

Harrison, Mark, *Revolución de las Trece Colonias*, EE. UU., World History Foundation, 3 de septiembre de 2024, <https://tinyurl.com/3baaj28k>

Margulies, Peter, *Asylum Update: Trump’s ‘Remain in Mexico’ Policy Can Continue, the Ninth Circuit Rules*, USA, Lawfare, 9 de mayo de 2019, <https://tinyurl.com/4wstd2a3>

Los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Nueva York, EE. UU., Organización de las Naciones Unidas, 2025, <https://tinyurl.com/4zfrzfpd>

Términos-fundamentales sobre migración, Organización de las Naciones Unidas, OIM, 2025, <https://tinyurl.com/3urbnrypderecho>